

(14)

te

Uman

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—•••••—
Circular.

El Gobernador interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:— que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Num. 3. El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que es atribucion de la comision permanente, y consejo de gobierno, reunidos, fijar los objetos de las sesiones extraordinarias: que esto no se hizo por haberse disuelto ambas corporaciones: que no dandose esa facultad á otra corporacion, ni persona en los casos imprebistos, como el presente, toca al Congreso resolver, por serle esclusivo determinar sobre puntos que no están espresados en la Constitucion, há decretado lo siguiente.

ARTICULO Unico. El Congreso se ocupará en las presentes sesiones extraordinarias.

1.º De dar los decretos necesarios para el restablecimiento del regimen constitucional, y consolidar las instituciones con arreglo al plan de Jalapa, y las adiciones del de esta Ciudad.

2.º De averiguar las esciviciones que se han hecho, y su inversion, haciendo que la hacienda pública se reintegre.

3.º Del sistema de contribuciones.

4.º De la administracion de justicia.

5.º De revér los decretos anteriores, y modificar, ó derogar lo conveniente.

6.º De todo lo que el Congreso estime urgente, y de lo económico suyo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir publicar y circular.—*José Miguel de la Garza Garcia*, Diputado presidente.—*Pedro José Mendez*, Diputado secretario.—*Juan Guerra*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Enero 15 de 1830. 7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

Enrique Camilo Suarez.



Ramon Guerra,
Srio.

